

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
HONORABLE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS
Sala Sexta

Magistrado Ponente: Publio Martín Andrés Patiño Mejía

Manizales, quince (15) de enero del dos mil veinticuatro (2024).

Medio de control: Popular (Protección de los derechos e intereses Colectivos)
Radicado: 17001233300020230027100
Demandante: Luís Horacio Noreña Salazar
Demandados: Corporación Autónoma Regional de Caldas Corpocaldas – Municipio de Manizales
Acto Judicial: auto interlocutorio 001

Asunto

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la demanda de la referencia:

Antecedentes

A través del auto del 13 de diciembre del 2023, el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Manizales, ordenó declarar la falta de competencia para conocer del presente proceso, ordenando la remisión del expediente a esta Corporación Judicial¹.

La demanda fue repartida el 11 de enero de 2024, a este Despacho conforme al acta de reparto.

Por reunir los requisitos señalados en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998 y numeral 8 del artículo del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, adicionada por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, el Tribunal encuentra procedente admitir la demanda, por cuanto fueron satisfechos los presupuestos y requisitos que se requieren para su presentación en el marco de la citada normatividad.

En razón de lo expuesto,

Resuelve

PRIMERO: ADMÍTASE la demanda bajo el medio de control de Acción de Popular promovido por **LUÍS HORACIO NOREÑA SALAZAR**, en contra de Corporación Autónoma Regional de Caldas Corpocaldas – Municipio de Manizales.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, atendiendo lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998 y Ley 2213 de 2022, mensaje que contendrá copia de esta providencia:

- Al Director (a) de la Corporación Autónoma Corpocaldas -Corpocaldas (Arts. 159 y 198 CPACA), o a quien éste haya delegado la facultad de recibir

¹ Expediente digitala01primerainstanciaarchivo003autodeclarafaltadecompetencia

notificaciones judiciales, en la dirección electrónica destinada para notificaciones judiciales.

- Al Alcalde del Municipio de Manizales (Arts. 159 y 198 CPACA), o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales, en la dirección electrónica destinada para notificaciones judiciales.
- Al Agente del Ministerio Público delegado ante este Tribunal Administrativo.

TERCERO: En los términos del inciso segundo del artículo 13 de la Ley 472 de 1998 y la Ley 2213 de 2022, **NOTIFICAR PERSONALMENTE** este auto al señor DEFENSOR DEL PUEBLO, haciéndole entrega de copia de la demanda y esta providencia.

CUARTO: Una vez notificado, conforme lo dispuesto en los artículos 198 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, concordante con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, que otorga el término de diez (10) días que se contarán a partir de los dos (2) días hábiles siguientes al envío de la notificación a través del buzón electrónico, término dentro del cual podrán contestar la demanda, solicitar la práctica de pruebas y proponer excepciones, conforme a lo dispuesto en los artículos 22 y 23 de la Ley 472 de 1998.

QUINTO: Para los fines de los artículos 21 y 24 de la Ley 472 de 1998, la(s) parte(s) accionada(s) deberán **INFORMAR** sobre la existencia del presente proceso a los miembros de la comunidad reconocida como afectada, a través de la publicación del aviso adjunto o de los principales datos del mismo, en la página web de la Rama Judicial, en la página web de la(s) entidad(es) demandada(s) u otros medios de comunicación electrónica como en las páginas webs. Ante la imposibilidad de lo anterior, se podrá recurrir a otros medios eficaces, tales como avisos a la comunidad, que se colocarán en el sector implicado. La parte demandante y las demandas deberán allegar la constancia respectiva, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente decisión.

SEXTO: ADVERTIR a las partes, al señor Defensor del Pueblo, y a los demás intervinientes, que dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la demanda, se citará a audiencia de pacto de cumplimiento y que la decisión se tomará dentro de los TREINTA (30) días siguientes al vencimiento del término de traslado (artículos 22 y 27 de la Ley 472 de 1998).

Para los efectos del artículo 80 de la Ley 472 de 1998, por la Secretaría y a costa de la parte actora, en la oportunidad procesal correspondiente, se remitirá copia de la(s) sentencia(s) definitiva(s).

SÉPTIMO: A efectos de esclarecer los supuestos fácticos de la demanda, conforme a las recomendaciones en el informe técnico expedido el 21 de marzo de 2023, por la entidad Corpocaldas, según la visita efectuada al lugar objeto de la demanda, se procederá a realizar los siguientes requerimientos y ordenamientos:

- (1) **Al Municipio de Manizales:** Se requiere para que en el plazo de diez (10) días, informe sobre el cumplimiento de las recomendaciones a corto plazo realizadas por la entidad Corpocaldas respecto al convenio de mantenimiento de vías rurales según lo informado al accionante en el oficio del 22 de junio de 2023, suscrito por la Secretaría de Obras Públicas. En caso contrario, en el término de UN MES, contados a partir de la notificación del presente auto deberá allegar informe donde se acredite lo siguiente:

- **Frente a las recomendaciones de corto plazo del informe:**

- (i) **Numerales 1, 2 y 3:** Deberá acreditar su ejecución respecto a: 1. Reinstalar las cintas con advertencia de peligro sobre sitio de presentación de desprendimiento con el fin de alertar a los usuarios de la vía 2. Limpieza y mantenimiento de los desagües Nos. 01, 02 y 03 y 3. Conservar la pendiente transversal o bombeo hacia el descole denominado como No. 03, lo cual evita el ingreso de gran cantidad de aguas lluvias sobre la corona del proceso erosivo.
- (ii) **Numeral 4:** Deberá efectuar una capacitación dirigida a los habitantes del sector donde se presenta la problemática, concerniente al uso racional de herbicidas relacionado con la práctica, uso y manejo de los mismos; lo anterior, con el fin de evitar generación de procesos erosivos y contaminación ambiental.

- **Frente a las recomendaciones de mediano plazo del informe:**

- (i) **Numeral 1:** Deberá implementar las medidas presupuestales para implementar 3 tramos de cunetas en concreto, sobre los 3 desagües en mención, realizando entrega adecuada al talud inferior, a fin de mejorar la circulación de aguas lluvias de escorrentía, facilitar el mantenimiento de las mismas y disminuir la sedimentación sobre estos descoles.
 - (ii) **Numerales 4:** Deberá efectuar una capacitación dirigida a los habitantes del sector donde se presenta la problemática, concerniente a la Revegetalización del escarpe del desprendimiento con especies vegetales propias de la zona, que permitan la recuperación de las zonas falladas, e implementación de trinchos en guadua con estacas vivas de especies vegetales de la zona como matarratón, arboloco, entre otras.
 - (iii) Deberá allegar un informe identificando a los propietarios de los predios del sector; así como la identificación del mismo y dirección de notificación electrónica donde se presenta la problemática, con el fin de vincularlos al presente proceso. A su vez, deberá brindar capacitación a éstos, acerca de las medidas que se deben adoptar en el lugar con el fin de evitar al desprendimiento de la zona.
 - (iv) **A cargo de la Unidad de Gestión del Riesgo y Secretaría de Obras Públicas del Municipio de Manizales:** Realizar un monitoreo periódico para verificar el avance del proceso de desprendimiento en la zona donde se presenta la problemática.
- (2) **A la Corporación autónoma Regional Caldas Corpocaldas:** Se requiere para que en el plazo de quince (15) días, a partir de la notificación del presente auto, proceda a adelantar las medidas tendientes a la implementación de la franja forestal protectora, amplia alrededor de los drenajes, cauces y descoles de estos desagües, sembrando estacas de Matarratón, Quebrabarrigo, Arboloco, Guaduilla, Guadua, entre otros. Deberá allegar informe sobre las acciones en mención.

- (3) **Al señor Luís Horacio Noreña Salazar, accionante:** Se requiere para que en el plazo de quince (15) días, a partir de la notificación del presente auto, presente informe identificando los propietarios del sector donde se presenta la problemática, donde se incluyan dirección, teléfono, correo electrónico de estos, atendiendo que el actor no es habitante del sector conforme consta en el oficio del 22 de junio de 2023.

Notifíquese y Cúmplase



PUBLIO MARTÍN ANDRÉS PATIÑO MEJÍA

Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
No.
FECHA:16/01/2024
Secretario (A)